GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 2024	NÚMERO 17 NOVENA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2025.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Ocoyucan.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

"Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2025 y 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Ocoyucan, Puebla **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**2025**	**2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**223,739,761.00**	**236,045,448.00**
A. Impuestos	31,000,921.00	32,705,972.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	44,679,508.00	47,136,881.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	148,059,332.00	156,202,595.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00

K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**93,730,937.00**	**98,886,139.00**
A. Aportaciones	93,730,937.00	98,886,139.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**317,470,698.00**	**334,931,587.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2025 podría enfrentar el Municipio de Ocoyucan, Puebla, en materia de ingresos públicos:

• Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del País, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

• Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del País son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2023 y 2024

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Ocoyucan, Puebla **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS)**		
Concepto	**2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	261,466,881.18	202,180,602.00
A. Impuestos	23,985,291.20	28,098,451.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	37,023,979.98	40,748,019.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	200,477,610.00	133,334,132.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	77,229,189.00	90,140,339.00
A. Aportaciones	77,229,189.00	90,140,339.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	338,716,070.18	292,320,941.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del

ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2024, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de $225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a **$887,470.00**; **(ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)**;a adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a **$200,065.00**; **(doscientos mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2024 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

En este orden de ideas el Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, propone las siguientes modificaciones:

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

Artículo 14

En términos de las disposiciones reglamentarias de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla y del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla se proponen diversas modificaciones al artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, para el Ejercicio Fiscal 2025, considerando lo siguiente

Las propuestas de modificación al Artículo 14 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocoyucan, para el Ejercicio Fiscal 2025, otorga certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes ya que clarifica las situaciones jurídicas y de hecho que legitiman la causación y, además, en uno de los casos se establece la cantidad económica que requiere el municipio para otorgar el servicio y que deberá pagar el contribuyente.

Las siguientes modificaciones propuestas, en su mayoría, pretenden que la norma fiscal contenga los principios Constitucionales de proporcionalidad y equidad tributarias, considerando que se mejora la redacción jurídica de la norma, otorgando con ello certeza jurídica al contribuyente.

I.- Respecto al 14 fracción II, inciso c), numeral 1, de Ley de Ingresos del municipio de Ocoyucan, para el Ejercicio Fiscal 2025, se propone la adición de la cantidad que por concepto de ***"1. Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 1 (Todo lo referente a establecimientos de consumo de materiales), por metro cuadrado de local."*** *Misma que por error involuntario de la entidad municipal fue omitida en la iniciativa a Ley de Ingresos del municipio de Ocoyucan, para el Ejercicio Fiscal 2024, siendo que para el Ejercicio Fiscal 2025 se propone adicionar la cantidad de $28.00, toda vez que corresponde al incremento anual proporcional de acuerdo a la inflación prevista quedando la siguiente manera*

1. *Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 1 (Todo lo referente a establecimientos de consumo de materiales), por metro cuadrado de local.*	*$28.00*

II.- *Se propone la modificación al artículo 14 fracción IV, Tabla 1, inciso g) de Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, para el Ejercicio Fiscal 2025, aumentando el concepto de desarrollos en condominios* ***"horizontales"****, toda vez que en el texto original fue omitido en la Ley, concepto que es contemplado en el artículo 7 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio, y en representan un supuesto de hecho que beneficia y otorga certeza jurídica a los contribuyentes, lo anterior para quedar de la siguiente manera:*

g) Desarrollos en condominios horizontales y/o verticales destinados a la vivienda	*$64.50*	*$28.00*	*$22.00*	*$12.00*	*$5.90*

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

Articulo 28.- *....*

1) *Se propone eliminar la fracción VI pues esta repetido este giro en la fracción IV*

2) *Derivado que se elimina la fracción VI las subsecuentes se recorrerán un numeral*

3) *Se propone que debido a la eliminación de la fracción VI cambiar el numeral de la fracción de VII a VI, asimismo el giro de supermercado por minisúper en esta fracción por estar más acorde con la realidad del giro y del municipio, quedando de la siguiente manera:*

VI. *Depósitos de cerveza, minisúper y ultramarinos.*	*$9,985.50*

Quedaría de la siguiente manera:

VII*. Depósitos de cerveza, minisúper y ultramarinos.*

4) Se propone que debido a la eliminación de la fracción VI cambiar el numeral de la fracción de XVII a XVI, asimismo eliminar el giro de minisúper por estar considerado en la fracción VI de este mismo artículo, por otro lado, se considera adecuar el cobro en caso del establecimiento exceda la medida de 400 metros cuadrado el cual se pagará por el monto total de los 400 metros cuadrados cuantas veces lo sobrepase de manera completa o por fracción.

XVI. Tienda de autoservicio, departamental o minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie hasta 400 m2. En caso de exceder esa superficie se pagará la misma cantidad por cada 400 m2 o fracción. *$109,972.50*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el Municipio de Ocoyucan, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Ocoyucan, Puebla			Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025			
Total			**317,470,698.00**
1	**Impuestos**		**31,000,921.00**
	11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
		111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
		112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
	12	Impuestos Sobre el Patrimonio	31,000,921.00
		121 Predial	31,000,921.00
		122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
	13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
	14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16	Impuestos Ecológicos	0.00
	17	Accesorios de Impuestos	0.00
	18	Otros Impuestos	0.00
	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		**0.00**
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

	22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	**Contribuciones de Mejoras**		**0.00**
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	**Derechos**		**44,679,508.00**
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	44,002,693.00
	42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios	676,815.00
	44	Otros Derechos	0.00
	45	Accesorios de Derechos	0.00
		451 Recargos	0.00
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	**Productos**		**0.00**
	51	Productos	0.00
	52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	**Aprovechamientos**		**0.00**
	61	Aprovechamientos	0.00
		611 Multas y Penalizaciones	0.00
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**		**0.00**
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
	79	Otros Ingresos	0.00
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**		**241,790,269.00**
	81	Participaciones	148,059,332.00
		811 Fondo General de Participaciones	74,047,043.00
		812 Fondo de Fomento Municipal	61,112,103.00
		813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
		8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
		8132 8% Tabaco	0.00
		814 Participaciones de Gasolinas	1,243,152.00
		8141 IEPS Gasolinas y Diésel	794,571.00
		8142 Fondo de Compensación (FOCO)	448,581.00
		815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
		8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
		8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
		816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	5,006,134.00
		817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
		818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	6,650,900.00
		819 Otros Fondos de Participaciones	0.00
		8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
	82	Aportaciones	93,730,937.00
		821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	53,337,520.00
		8211 Infraestructura Social Municipal	53,337,520.00
		822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	40,393,417.00
	83	Convenios	0.00
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
		851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**
	91	Transferencias y Asignaciones	0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	0.00
	94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	**Ingresos derivados de financiamientos**		**0.00**
	01	Endeudamiento Interno	0.00
	02	Endeudamiento Externo	0.00
	03	Financiamiento Interno	

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Ocoyucan, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.

2. Por ejecución de obras públicas.

3. Por los servicios de agua y drenaje.

4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.

5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.

6. Por servicios de panteones.

7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

8. Por limpieza de predios no edificados.

9. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

11. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

12. Por los servicios y operaciones catastrales.

13. De los derechos por servicios del departamento de protección civil.

14. Por los servicios de alumbrado público.

15. De los derechos por servicios prestados por el centro de protección animal.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Ocoyucan, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible, de las oficinas en que presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las Leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos con construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.6 al millar

II. En predios urbanos sin construcción a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.8 al millar.

III. En predios suburbanos a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

IV. En predios rústicos a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 2.0 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: $225.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2025 la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a $1, 100,000.00 (Un millón cien mil de pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realice derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a $887,470.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a $200,065.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento del predio con frente a la vía pública y asignación de número oficial:

Por alineamiento del predio por frente a vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros. $240.50

b) Con frente mayor a 10 metros, se pagará el monto del inciso a) más por cada metro lineal de excedente la cantidad de: $5.60

c) Por asignación de número oficial. $63.00

d) Por placa oficial, se pagará por cada dígito. $120.50

e) Por medición o geoposicionamiento de predios utilizando navegador GPS:

1. Predios de 1.00 a 500.00 m2. $313.00

2. Predios mayores a 500.00 m2. $2,493.50

f) Por ubicación de predios rústicos para alineamiento, sin vialidades definidas en la carta urbana del Municipio:

1. Predios hasta 500.00 m2. $421.50

2. Predios de 500.01 m2 en adelante. $1,854.00

g) Por actualización de alineamiento y número oficial para viviendas rurales. $169.00

h) Por actualización de alineamiento y número oficial: $375.50

II. Uso de suelo:

Para la obtención de la Licencia Uso de Suelo, se pagará los derechos del concepto número 1, de acuerdo con la clasificación de tarifas que se mencionan en la Tabla I:

a) Uso de suelo Mixto en combinación de cualquier modalidad: Cuando el predio sea mayor a 1,500.01 metros cuadrados (exclusivamente en este punto, si la ocupación del suelo no rebasa el 10% del predio, solo pagará el monto que corresponda al área a ocupar). Conforme a la tabla I

b) Por cambio de uso de suelo por metro cuadrado de terreno:

1. De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados. $18.00

2. De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados. $16.00

3. De 1000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados. $14.00

4. De 2000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados. $11.00

5. De 5000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados. $8.70

6. De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados. $6.70

7. De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados. $4.90

8. De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados. $3.00

9. Mayor a 100,000.01 metros cuadrados. $1.05

c)Uso de suelo específico

1. Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 1 (Todo lo referente a establecimientos de consumo de materiales), por metro cuadrado de local. $28.00

2. Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 2 (Todo lo referente a establecimientos de consumo de alimentos y bebidas), por metro cuadrado de local. $52.50

3. Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 3 (mixto, giros combinados), por metro cuadrado de local. $54.50

4. Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 4 (Todo lo referente a establecimientos de servicios), por metro cuadrado de local. $22.00

5. Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 5 (todo lo referente a establecimientos de almacenamiento, talleres industriales) por metro cuadrado de local. $36.50

6. Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 6 (Todos los usos no contemplados en los párrafos anteriores), por metro cuadrado de local. $18.00

d) Factibilidad de uso de suelo:

Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

1. Por emisión de opinión técnica del uso de suelo para predios conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno: $333.50

2. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo por cada estudio o cada cambio de proyecto tratándose de:

2.1 Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: $1,805.00

2.2 Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará: $2,224.50

2.3 Desarrollos en condominio (de hasta 10 fracciones), por cada uno se pagará: $3,795.50

2.4 Fraccionamientos urbanizaciones y desarrollos en condominio habitacionales, centros comerciales, mixtos y/o servicios (horizontales y/o verticales) con más de 10 fracciones, se pagará: $6,423.50

2.5 Dictamen de rectificación de medidas y colindancias $2,764.50

2.6 Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa $2,943.50

3. Por visita ocular para uso de suelo para electrificaciones, telecomunicaciones, gas natural y otras.

4. Por visita ocular para determinar secciones viales. $122.50

5. Por visita ocular para dictamen. $122.50

6. Por revisión de estudios zonales para desarrollos inmobiliarios. $647.50

e) Factibilidad para colocación de anuncios para el caso de espectaculares. $493.50

f) Factibilidad de colocación de anuncios menores a 15 metros cuadrados. $377.00

g) Por actualización de uso de suelo se pagará el 25% del costo que actualizado que le corresponda a cada concepto

h) En las construcciones, por aumento de **Coeficiente de Ocupación de Suelo** autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial por metro cuadrado del predio el que resulte más alto al Ayuntamiento, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoyucan.

i) En las construcciones, por aumento de **Coeficiente de Utilización de Suelo** autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se cobrarán cinco veces más el valor de los conceptos por Licencia de Construcción y Aprobación de Proyecto, establecidos en el cuadro 1 por los metros cuadrados de construcción aumentados, en términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoyucan.

j) Por concepto de autorización de preventa de lotes, vivienda y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominios en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad. $74.50

k) Por concepto de venta de lotes, vivienda y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominios en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad. $111.00

l) Únicamente se autorizarán y expedirán licencias o dictámenes de uso de suelo condicionados o especiales mediante aprobación de Cabildo.

III. Por expedición de constancias oficiales:

a) De prefactibilidad por servicios de infraestructura. $217.00

b) De terminación de obra, por vivienda. $728.00

c) De uso de suelo por metro cuadrado de superficie de terreno. $4.75

d) De uso de suelo por metro cuadrado de superficie construida. $5.60

e) De uso de suelo para electrificación, telecomunicaciones, infraestructura y gas natural. $321.00

f) De Servicio de Agua Potable. $139.50

g) De construcción existente (más de 5 años de antigüedad). $228.00

h) De no afectación por obras municipales. $138.50

IV. Licencias de construcción:

Para la obtención de la licencia de construcción, se pagará los derechos de los conceptos 2, 3 y 4, de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan en la Tabla I:

TABLA 1					
CONCEPTOS:	1. Licencia de Uso de Suelo por m2 o Fracción, Sobre la superficie del terreno a Utilizar por el Proyecto:	2. Aportación de infraestructura por metro Cuadrado o fracción de terreno:	3. Licencia de construcción de obras materiales nuevas, de remodelación, ampliación y cualquier obra que se modifique la estructura original de las mismas, por metro cuadrado o fracción de construcción:	4. Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro cuadrado o fracción de la superficie total del terreno más metro cuadrado o fracción de la construcción en niveles superiores:	Terminación de obra por metro cuadrado o fracción de construcción:
a) Vivienda habitacional popular hasta 90 m2	$11.00	$12.50	$9.30	$5.45	$2.80
b) Vivienda habitacional interés social hasta 120 m2	$12.00	$18.00	$14.00	$7.40	$3.90
c) Vivienda habitacional interés medio hasta 200 m2	$18.00	$23.00	$18.00	$9.35	$4.75
d) Vivienda habitacional residencial	$30.50	$29.50	$23.00	$12.50	$6.00
e) Vivienda habitacional residencial de más de 500 m2.	$47.00	$31.00	$24.50	$14.50	$7.20
f) Vivienda habitacional campestre de 501 m2 en adelante	$47.50	$31.50	$25.00	$15.00	$7.25
g) Desarrollos en condominios horizontales y/o verticales destinados a la vivienda	$64.50	$28.00	$22.00	$12.00	$5.90
h) Desarrollos en condominios comerciales y de servicios	$64.50	$32.00	$28.00	$18.50	$8.25
i) Desarrollos en condominios mixtos	$64.50	$33.50	$30.50	$25.50	$13.00
j) Local comercial o de servicios hasta 50 m2	$21.00	$13.50	$9.75	$5.60	$3.35
k) Local comercial o de servicios hasta 100 m2 y mayor a 50.01 m2	$21.00	$24.50	$18.50	$9.55	$6.00
l) Local comercial o de servicios hasta 500 m2 y mayor a 100.01 m2	$39.00	$31.50	$26.50	$15.00	$8.40

m) Local comercial o de servicios de 500.1 m2 en adelante	$56.00	$47.50	$34.00	$21.50	$12.00
n) Desarrollo industrial, almacén y bodega.	$64.50	$34.00	$29.50	$16.50	$12.00
ñ) Cementerio o parque funerario.	$39.00	$31.50	$27.00	$18.50	$8.25
o) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo superficie construida por m² y en el caso de los tanques de almacenamiento por m³:	$128.00	$89.00	$55.50	$17.00	$28.00
p) Todo tipo de establecimiento que almacene y/o distribuya gas natural, LP, o cualquiera de sus modalidades	$89.00	$83.50	$49.00	$12.50	$24.50
q) Estacionamiento privado, patio de maniobras y andenes construidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicios en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	$39.00	$14.00	$9.55	$3.70	$3.25
r) Estacionamiento techado privado, construidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicios en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	$56.00	$16.50	$12.50	$5.60	$3.90
s) Estacionamiento público, patios de maniobras y andenes.	$21.00	$25.50	$21.00	$5.60	$6.00

t) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	$74.00	$128.50	$93.00	$36.00	$32.00
u) Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo y nivelación en terrenos baldíos (el pago se bonificará en el momento de efectuar el pago de los derechos por licencia de construcción) pagarán por m2 o fracción de terreno.	$0.00	$16.50	$9.75	$24.50	$9.75
v) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por ml, m2 o m3, según sea el caso.	$14.00	$32.00	$26.50	$14.00	$8.40
w) Ejecución de obras para acondicionamiento de espacios abiertos, con o sin techados provisionales, por ejemplo: patios de juegos, jardines, canchas deportivas áreas comunes o áreas al descubierto.	$14.00	$25.00	$20.50	$5.90	$5.90
x) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; hasta 50 m2	$14.00	$8.25	$6.45	$3.90	$2.50
y) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de 50.01 a 100 m2.	$14.00	$16.00	$11.00	$6.30	$4.05

z) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, Colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de 100.01 a 500 m2.	$14.00	$22.00	$17.00	$9.00	$5.60
aa) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de 500.01 a 1,000 m2.	$14.00	$32.00	$25.50	$14.00	$7.80
ab) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de más de 1,000 m2.	$14.00	$69.00	$47.50	$25.00	$18.50
ac) Por las demás no especificadas en la presente fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso, se pagarán:	$14.00	$21.50	$21.50	$21.50	$21.50

TABLA 2	Aportación de infraestructura por metro cúbico o fracción de almacenamiento:	Licencia de construcción por metro cúbico o fracción de almacenamiento:	Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro cúbico o fracción de almacenamiento:	Terminación de obra por metro cúbico o fracción de almacenamiento:
a) Tanque enterrado para uso distinto al almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos).	$49.50	$40.50	$12.50	$9.80
b) Plantas de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos.	$26.50	$21.50	$6.15	$5.00

TABLA 3	Aportación de infraestructura por metro lineal o fracción:	Licencia de construcción por metro lineal o fracción:	Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro lineal o fracción:	Terminación de obra por metro lineal o fracción:
a) Por reparación a los bienes municipales afectados por obra privada.	$38.00	$26.50	$6.10	$6.60

Cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua y otros, se pagará por metro cúbico. $57.00

Los Desarrollos en condominios verticales destinados a la vivienda, comercio o servicios y mixtos se cobrarán conforme a la Tabla I inciso f) y además para su cuantificación se tomará en cuenta el área del terreno y se sumará el 20% del área total construida por cada cuatro niveles.

El pago de derechos para la obtención de la licencia de construcción de viviendas en conjuntos habitacionales se calculará de acuerdo con lo establecido en Cuadro 1 de la fracción III a la V dependiendo de la zona y superficie a construir, del presente artículo, tomando como base la superficie individual de la casa tipo y multiplicándola por el número de viviendas solicitadas.

El pago de derechos para la obtención de licencia de construcción de plazas y centros comerciales o locales comerciales en conjunto se calculará de acuerdo con lo establecido en el CUADRO 1 de la fracción III del presente artículo, tomando como base el área total de la construcción.

No causarán los derechos a los que se refieren las tablas anteriores, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

No causará los derechos previstos en este capítulo, las obras públicas que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, lo que no exime a dichas unidades administrativas de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes.

V. De la vigencia de las licencias de construcción.

a) Tratándose de licencias de obra menor, la vigencia será de uno a tres meses como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Tratándose de licencias de ocupación de vía pública, la vigencia será de 30 días como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Para las construcciones en superficie hasta trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de siete meses; en superficies desde trecientos un metro hasta quinientos metros cuadrados será de nueve meses; en superficies desde quinientos un metro hasta mil metros cuadrados será de doce meses; y de más de mil y un metros cuadrados de conformidad con las características de la obra podrá autorizarse hasta un máximo de veinticuatro meses.

VI. Otras licencias.

a) Por construcción de bardas y portones hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción:

1. De materiales pétreos (tabique, block, piedra, etc.). $18.00

2. De malla o alambre de púas. $15.00

3. Para bardas con una altura mayor a 2.50 metros, se cobrará por metro lineal. $20.00

b) Para la obtención de licencias por ampliaciones, pagará lo establecido en las tablas anteriores, únicamente por los metros cuadrados a ampliarse, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

c) Para la obtención de la licencia de adecuación o remodelación, pagará lo establecido en las tablas anteriores, excepto las aportaciones de la infraestructura, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

d) Para la obtención de la licencia de adecuación o remodelación en espacios interiores de uso comercial, en el caso de centros comerciales o locales en renta, pagará por metro cuadrado de adecuación: $13.50

e) Por la construcción o remodelación de fachadas se cobrará por metro cuadrado: $13.50

f) No causará pago de derechos, los trabajos de mantenimiento a casa habitación, siempre y cuando estos no modifiquen la estructura ni el proyecto original (pintura, repellado, emboquillado, mantenimiento de banquetas, impermeabilización de losas etc.) los cuales no deberán exceder de 72 horas.

g) Por cambio de losas y cubiertas en general, se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructuras y terminación señalados en el cuadro 1.

h) Para obras de demolición en construcciones por metro cuadrado o fracción y en bardas por metro lineal o fracción: $5.30

- Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la Autoridad Municipal competente.

i) Por ocupación de vía pública se pagará diariamente por metro lineal, metro cuadrado o fracción, en ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, previa garantía a favor del Ayuntamiento:

1. Por la ocupación de banqueta. $7.80

2. Por la ocupación sobre el arroyo. $17.00

Cuando los trabajos no se hubieren concluido, deberá solicitar las prórrogas necesarias para su terminación, cubriendo los derechos correspondientes en cada una de ellas.

En caso de existir daño ocasionado por las obras de demolición, perforación y/o excavación, del concreto asfáltico o concreto hidráulico por parte de particulares, estas deberán hacerse en apego a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio, y se causará una sanción del 100% del valor por metro cuadrado afectado.

Cuando se trate de obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación de la misma.

j) Por formato de identificación de autorización de la obra (según material disponible) donde se indican los datos generales de la construcción, se pagará por la emisión: $172.00

k) Por la construcción de incineradores por metro cuadrado:

1. Biológico-infecciosos, previa factibilidad de operación. $1,858.00

2. Orgánicos e Inorgánicos no infecciosos. $1,388.50

l) Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio. $116.50

m) Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción. $2,827.00

n) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación se cobrará a razón de:

CONCEPTO	Dictamen Técnico de Distribución de Áreas (Aprobación de Proyecto) por m2 o Fracción sobre la superficie útil del Terreno	Licencia de Uso de Suelo por Obras de Urbanización por m2 o Fracción Sobre la Superficie Útil del Terreno	Sobre cada lote que resulte de la lotificación, fusión o subdivisión, Vivienda, Local y/o por Unidad	de Urbanización por m2 o Fracción sobre la Superficie Útil del Terreno
a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular:	$2.35	$5.00	$97.00	$31.50
b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social:	$3.50	$5.00	$107.00	$36.00
c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio:	$4.70	$5.00	$133.00	$38.50
d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial:	$4.75	$5.00	$146.50	$41.50
e) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre:	$7.30	$5.00	$163.00	$58.00
g) Fraccionamiento comercial y de servicios:	$8.10	$5.00	$178.50	$62.50
h) Fraccionamiento industrial.	$6.75	$5.00	$147.00	$47.50
i) Fraccionamiento para cementerio o parque funerario:	$7.85	$5.00	$97.00	$62.50
j) Fraccionamiento mixto:	$7.30	$5.00	$146.50	$41.50
k) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta.	$7.30	$5.00	$146.50	$41.50
l) Lotificación y/o Relotificaciones	$7.30	$5.00	$146.50	$41.50

1. Factibilidad de planos para el trámite de lotificación y urbanización para Infraestructura Urbana y Comisión Federal de Electricidad, por metro cuadrado: $1.15

2. Por terminación de obras de urbanización y de infraestructura el 61% del costo total de la autorización por obras de urbanización de infraestructura.

3. Por la fusión de predios por metro cuadrado o fracción de predio resultante menor a 1,000 m2.	a) Rural b)Urbano	$5.30 $7.45
4. Por la fusión de predios por metro cuadrado o fracción de predio resultante mayor a 1,000 m2.	a) Rural b) Urbano	$7.05 $9.90
5. Por división o subdivisión de terrenos menores de 1,000 m2 sobre la superficie total del terreno a dividir o subdividir.	a) Rural b) Urbano	$7.25 $10.15
6. Por división o subdivisión de terrenos mayores de 1,000 m2 sobre la superficie total del terreno a dividir o subdividir.	a) Rural b) Urbano	$11.00 $12.00
7. Por segregación de terrenos menores de 1,000 m2 sobre la superficie total del terreno a segregar.	a) Rural b) Urbano	$7.25 $10.15
8. Por segregación de terrenos mayores a 1000 m2 únicamente sobre la superficie de la fracción o fracciones resultantes por segregar.	a) Rural b) Urbano	$11.00 $12.00

Para efectos de los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo 14, fracción VI, inciso n), los predios cuya estimación sea de carácter suburbano, se entenderán como si fueran urbanos para efecto del cobro respectivo.

o) Por expedición, renovación o actualización de licencia de segregación, subdivisión y fusión, se pagará lo siguiente:

1. Por la expedición de renovación o actualización de Permiso de segregación, subdivisión y fusión, se pagará el 25% del costo total actualizado.

2. En todo momento los predios categorizados como Suburbanos seguirán las reglas establecidas para los predios Urbanos en los numerales anteriores.

p) Licencias para colocación de grúas, torre estacionaria y/o viajera, de elevadores, en vía pública o privada, utilizadas para los procesos de ejecución de las obras:

De 1 a 3 meses.	$17,804.50
De 3 a 6 meses.	$26,706.50
De 6 a 18 meses.	$31,156.50

q) Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a su emisión se pagará una cuota de $0.00, siempre y cuando sea por causas imputables a la autoridad:

1. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará 10% del costo total del documento respectivo.

2. Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, se tramita después de los primeros 30 días naturales contados a partir de su expedición, se pagará el 25% del costo total de la licencia de construcción.

VII. Para la aprobación de proyectos.

a) Por aprobación de planos y proyecto, se pagará de acuerdo con lo especificado en el estudio de aprobación de planos y proyectos, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

b) Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con un especificado en la licencia de construcción y estudio y aprobación de planos y proyecto.

c) De comprobarse la antigüedad antes señalada, se pagará los derechos correspondientes que refiere el cuadro número 1 de ese Capítulo.

VIII. Los derechos por renovación, prórroga, suspensión o reactivación de licencias de obras de construcción y urbanización:

a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud de prórroga se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 10% del costo total actualizado de la licencia.

b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud de prórroga se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 25% del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción.

c) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud de prórroga se presenta a partir del primer día del séptimo mes al último

día del décimo segundo mes, contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 50% del costo total actualizado de la licencia.

d) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud de prórroga se presenta transcurrido un año, contado a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 100% del costo total actualizado de la licencia.

e) Por notificación de suspensión temporal de las obras de construcción y/o urbanización que se estén realizando dentro del Municipio, estas no causarán ningún cargo o importe al contribuyente, siempre y cuando esta se notifique por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio, durante el término de 15 días naturales contados a partir de que se llevó a cabo la suspensión temporal de la obra y dentro de la vigencia de la Licencia de construcción respectiva.. Caso contrario causará un 10% del costo actualizado de la licencia original durante el periodo que dure la suspensión temporal, más el pago del importe de la emisión del oficio de suspensión de obra, el cual se desglosa en la fracción IX, inciso a) del presente artículo.

f) Por renovación, reactivación de las obras de construcción y/o urbanización que se estén realizando dentro del Municipio y que hayan quedado suspendidas conforme al inciso anterior, se causará un derecho conforme al tiempo que se requiera para el término o conclusión de la obra, siguiendo los siguientes periodos:

1. De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagará el 10% del costo total de la licencia actualizada, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de un mes.

2. De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagará el 25% del costo total actualizado de la licencia, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de tres meses.

3. De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagará el 50% del costo total actualizado de la licencia, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de seis meses.

4. De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagarán el 75% del costo total actualizado de la licencia, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de nueve meses.

5. De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagarán 100% del costo actualizado de la licencia original, cuando el plazo para la terminación de la obra exceda a 1 año.

IX. Para la terminación o suspensión de obra:

a) Por emisión de oficio de terminación y/o suspensión de obra.	$430.00
b) Por emisión de oficio de terminación de obra de aquéllas que se hayan construido hace más de 5 años o que por falta de reglamento de construcción no se solicitaba dicho documento.	$626.00
c) Por copia de oficio de terminación de obra.	$536.50

Los propietarios, poseedores o el DRO, están obligados a notificar a la Dirección con la bitácora, la terminación de la obra autorizada, a efecto de que se programe la supervisión de la misma para obtener la constancia de terminación de obra.

Para la obtención de la constancia de terminación de obra es necesario que la licencia de construcción se encuentre vigente, de lo contrario, deberá pagar los derechos correspondientes a una prórroga de licencia de construcción.

La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta del 10%, siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destinos, servicio y salubridad y se

respeten las restricciones indicadas en las constancias y licencias, así como las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias estructurales y de proyecto arquitectónico, debiendo cubrir los derechos correspondientes.

d) Por inspección de construcciones terminadas: $109.50

Se pagará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción, por ocupación o habitación del inmueble, antes de obtener la constancia de terminación de obra.

Se pagará el 25% del costo total de los derechos vigentes de la licencia de construcción, adicional si rebasa el 10% de los metros cuadrados autorizados.

Se pagará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción, si durante la inspección de la obra se observa que no se encuentra concluida en su totalidad.

X. Para regularización de obras:

a) Para obras de construcción y/o urbanizaciones terminadas o en proceso que no cuenten con los permisos correspondientes, además de cubrir los derechos, se pagará el 25% sobre el costo total de la licencia de construcción siempre y cuando no exista orden de visita ejecutada por la Autoridad Municipal.

b) Para obras de construcción y/o urbanizaciones terminadas o en proceso que no cuenten con los permisos correspondientes, además de cubrir los derechos, se pagará el 50% sobre el costo total de la licencia de construcción siempre y cuando exista orden de visita ejecutada por la Autoridad Municipal.

c) Para obras de construcción y/o urbanizaciones terminadas o en proceso que no cuenten con los permisos correspondientes, además de cubrir los derechos, se pagará el 75% sobre el costo total de la licencia de construcción siempre y cuando exista acta de clausura ejecutada la Autoridad Municipal.

d) Por acta de retiro de sellos de clausura de Obra, pagará el 25% del total de los derechos de la tabla 1, 2 y 3 de licencias de construcción de la superficie de construcción en proceso o terminada.

1. Si existiera una cercanía máxima de 60 días entre la expedición de la licencia de construcción y la solicitud de la constancia de terminación de obra, se aplicará el inciso a) inmediato anterior.

El punto 1. No aplica si la construcción comprueba una antigüedad de más de cinco años.

Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causaran durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el Título de Propiedad respectivo, la tasa del: 0%.

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

El pago de los derechos señalados en la presente fracción por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberán obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XI. De los que resulten por renovación o prórroga sobre el costo vigente de la licencia de lotificación, relotificación y urbanización, dependiendo del término de la vigencia de la licencia o aviso de suspensión de obra, se cobrará los siguientes porcentajes:

a) Antes o durante los primeros siete días:

1. Habitacional. 10%

2. Industrial. 11%

3. Servicios. 12.50%

4. Comercial. 15%

b) Después:

1. De 8 a 180 días se cobrará el: 25%

2. De 181 a 360 días, se cobrará el: 50%

3. Más de 360 días, se cobrará el: 100%

XII. Por regularización de proyectos y planos que no hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del valor catastral, el pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción. 5%

XIII. Por cambio de proyecto de lotificación sin modificar superficies, se cobrará por metro cuadrado del total del predio a modificar. $5.30

XIV. Por cambios de régimen se cobrará:

a) Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno. $14.00

b) Cambio de régimen de propiedad, siempre y cuando presenten avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad anteriores a 5 años a la fecha se cobrará, por metro cuadrado o fracción de construcción y terrenos. $21.00

XV. Por cambios de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por metro cuadrado o fracción:

a) En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominios. $325.00

b) En zona H1, para vivienda en régimen de fraccionamiento o régimen de condominios. $325.00

c) En zonas H2, H3, H4, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominios. $325.00

d) En zonas H2, H3, H4, para vivienda en régimen de fraccionamiento o régimen de condominios. $325.00

XVI. De los derechos que se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias, o aquellas que estén autorizadas y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraída la cuota de: $2.80

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios o actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen del material extraído cuantificado en metros cúbicos y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles donde se esté llevando a cabo o se realice la explotación de la cantera o banco, o en su defecto de quien cuyo nombre haya surtido efectos la licencia de funcionamiento para la explotación de la cantera o banco correspondiente.

XVII. Por cambio de propietario en la licencia de construcción o terminación de obra, se cobrará como lo indica la tabla 1, 2 y 3, en el apartado de aprobación de proyectos y planos, debiendo acreditar su interés jurídico del inmueble en cuestión, adiciónale a la terminación de obra.

XVIII. Por licencia para el derribo o desrame de árboles en vía pública o propiedad privada, previo diagnóstico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, el cual hará un informe, se pagará por unidad: $556.00

1. Por autorización y servicios de derribo de árboles en propiedad privada o en vía pública, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en el área encargada del Medio Ambiente y Ecología, el costo por unidad será:

a) Hasta 6.0 metros de altura. $4,170.50

b) Mayor a 6.0 metros de altura. $9,142.50

2. Por autorización y servicio de poda de árbol en propiedad privada o en vía pública, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en el área encargada del Medio Ambiente y Ecología, el costo por unidad será:

a) Hasta 6.0 metros de altura. $3,403.00

b) Mayor a 6.0 metros de altura. $5,975.00

En el caso de derribo de algún árbol, además del pago de la licencia y la autorización, deberá donarse la cantidad de veinte (20) árboles de 1.50 metros de altura mínima, como reposición por cada árbol derribado.

Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una: $611.50

Por impresión, cotejo y resellado de plano de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, se pagará por plano autorizado: $1,422.00

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán, conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto fc=100 kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. $253.00

b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. $226.50

c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. $226.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. $337.50

b) Concreto hidráulico (F'c=kg/cm2). $337.50

c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. $170.50

d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. $228.00

e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. $170.50

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de ejecución de dichas obras.

IV. Por colocación de infraestructura fija cuya operación sea mediante dispositivos electrónicos, eléctricos o mecánicos, satelitales y/o enlaces microondas en la vía pública o bienes de dominio público, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, cuyo fin sea el comercio, pagarán anualmente por metro cuadrado: $5,549.00

V. De la expedición de productos cartográficos y constancias. $1.60

a) Plano impreso del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoyucan, Puebla. $418.00

b) Plano emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, con información de carácter público:

1. Formato Doble Carta. $92.00

2. Formato 90x60. $291.00

c) Censo de predio rústico por metro cuadrado. $1.60

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. Los derechos por los Servicios de Agua y Drenaje se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva. $0.00

II. Expedición de constancia por no registro de toma de agua. $154.00

III. Expedición de constancia de no adeudo de agua $154.00

IV. Por trabajos de:

a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua. $83.00

V. Por cada toma de agua o regulación para:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación. $164.00

2. Interés social o popular. $171.50

3. Medio. $225.50

4. Residencial. $624.00

5. Terrenos. $70.50

b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales. $285.50

c) Uso Industrial, comercial o de servicios. $856.50

VI. Por materiales y accesorios por:

a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:

1. 13 milímetros (1/2”). $80.00

2. 19 milímetros (3/4”). $112.50

b) Cajas de registro para banquetas de:

1. 15 x 15 centímetros. $50.00

2. 20 x 40 centímetros. $93.00

c) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria. $112.00

d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería. $60.00

VII. Incrementos:

a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en: $50.00

b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda, y así sucesivamente.

c) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala se incrementarán con. $50.00

El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas. $41.00

b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas. $79.00

IX. Por tarjeas:

a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. $72.50

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. $4.90

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. $4.90

c) Terrenos sin construcción. $4.20

d) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. $25.50

e) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales. $5.55

XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. $4.20

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. $3.40

c) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. $15.50

d) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales. $4.90

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles, que no excedan de los siguientes límites:

a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.

b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.

c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.

d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.

e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos de Ocoyucan, Puebla, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de: $225.50

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

a) Casa habitación.	$115.00
b) Interés social o popular.	$115.00
c) Medio.	$115.00
d) Residencial.	$133.00

II. Industrial:

a) Menor consumo.	$133.00
b) Mayor consumo.	$175.50

III. Comercial:

a) Menor consumo.	$98.00
b) Mayor consumo.	$189.00

IV. Prestador de servicios:

a) Menor consumo.	$160.00
b) Mayor consumo.	$320.00
V. Templos y anexos.	$97.50
VI. Terrenos.	$59.50

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio, deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, así como la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos para prestar dicho servicio. Asimismo, al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación.	$186.00
2. Interés social o popular.	$175.50
3. Medio.	$211.00

4. Residencial. $285.50

5. Terrenos. $155.50

b) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales. $341.00

c) Uso industrial, comercial o de servicios. $572.00

II. Trabajos y materiales:

a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado. $208.50

b) Por excavación, por metro cúbico. $79.00

c) Por suministro de tubo, por metro lineal. $29.50

d) Por tendido de tubo, por metro lineal. $17.00

e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico. $21.00

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: $7.75

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos y perforación de pozos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción. $4.85

II. Lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. $10.05

III. De la perforación de pozos, por litro por segundo. $60.00

IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad. $60.00

V. Por la construcción de cisternas, y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. $18.00

1. Para uso habitacional: $110.00

2. Para uso comercial, industrial y de servicios. $229.50

3. Para uso de alberca. $861.50

4. Infraestructura para uso comercial e industrial. Tanque de almacenamiento, Presas o represas, Pozos y estaciones de bombeo, Subestación eléctrica, Torres de transmisión de energía eléctrica, Estación de recepción y distribución de señal y Estación de regulación de repetición de señal. Por metro cúbico. $209.50

VI. Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. $126.00

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá obtener la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

I. Por la expedición de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja simple, incluyendo formato. $23.00

b) Por cada hoja certificada, incluyendo formato. $23.00

c) Por expedientes de hasta 35 hojas. $23.00

- Por hoja adicional. $1.50

d) Por foja digitalizada, grabada en disco magnético la primera foja. $21.50

- Por hoja adicional. $1.60

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales:

a) Por la expedición de certificados y constancias de no adeudo de impuesto predial y/o servicio de limpia: $121.50

b) otras certificaciones y constancias oficiales $65.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados a personas de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal. $598.00

b) Derechos de huellas dactilares. $24.50

c) Por visita domiciliaria de inspección. $183.00

IV. Por derechos de inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad: $1,596.50

V. Por Refrendo de inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad: $1,596.50

ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. $25.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. $0.00

III. Disco compacto. $0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 23. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. En las instalaciones del rastro municipal:

a) Por kilogramo de:

1. Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: $3.00

2. Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: $4.50

3. Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no cuenten con la documentación que acredite el lugar de sacrificio autorizado, se encuentre eviscerado y sea apto para el consumo humano se pagará: $1.55

b) Por sacrificio:

1. Por cabeza de ganado mayor. $18.50

2. Por cabeza de ganado menor (cerdo). $15.00

3. Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). $6.45

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. En otros lugares autorizados por el Ayuntamiento:

a) El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado. $3.00

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará. $4.50

c) Por sacrificio, se usarán las mismas tarifas que las establecidas en la fracción I, inciso b).

IV. Uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado Bovino (res) hasta 400 Kg. $238.00

b) Por cabeza de ganado Bovino (res) mayor de 400 Kg. $329.50

c) Por cabeza de ganado Porcino hasta 150 Kg. $129.00

d) Por cabeza de ganado Porcino mayor a 150 Kg. $224.00

e) Por cabeza de ganado Ovino caprino. $129.00

V. Uso de Frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO- 1994, es de 24 horas, basado en este tiempo se pagara:

a) Por canal de Bovino (res) de 1 a 12 horas. $17.00

b) Por canal de Bovino (res) de 12.01 a 24 horas. $33.00

c) Por canal de Porcino de 1 a 12 horas. $15.50

d) Por canal de Porcino de 12.01 a 24 horas. $30.00

VI. Uso de corrales, el tiempo máximo de estancia está determinado por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 que establece un vencimiento de la inspección antemorten de 24 horas, basado en este tiempo se pagara:

a) Por cabeza de ganado Bovino por día extra. $41.00

b) Por cabeza de ganado Porcino por día extra. $28.50

c) Por cabeza de ganado Ovino caprino por día extra. $28.50

VII. Por entrega a domicilio de canal de ganado trabajado en las Instalaciones del Rastro Municipal, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

1. En la cabecera municipal, Santa Clara Ocoyucan:

a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg. $57.50

b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg. $85.50

c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg. $44.50

d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg. $73.50

2. En las Juntas Auxiliares del Municipio, así como las localidades:

a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg. $115.00

b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg. $174.00

c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg. $87.00

d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg. $145.50

VIII. Trabajos especiales y otros servicios causaran derechos con las siguientes cuotas:

a) Pesado de pieles por pieza: $15.50

b) Por servicios especiales y extraordinarios: El doble de la Cuota Normal

c) Cuota por cada revisión sanitaria de productos cárnicos a los establecimientos que expenden estos productos, ya sea en estado natural y/o preparado, por visita semanal que incluirá:

- Inspección y Resello de porcino y res de otro Municipio que cuente con sello de rastro autorizado, e $131.00

- Inspección y resello de carne procedente de otro Municipio que no cuente con sello, pero sea apta para consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne. $131.00

IX. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para su consumo humano:

a) Por canal de Bovino. $720.00

b) Por canal de Porcino. $143.00

c) Por canal de Ovino caprino. $73.50

X. Con motivo de las ferias regionales de cada año, tanto en la cabecera municipal, como en sus juntas auxiliares, deberán cubrirse los derechos de introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, previo permiso expedido por el Área Encargada de Giros Comerciales en el Municipio, por kilo: $4.50

XI. Los derechos que deberán cubrirse por la introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, en periodo distinto de las ferias regionales se realizarán en una proporción del 80% de los montos precisados en los incisos de la fracción IV de este artículo para cada inspección realizada.

XII. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. $0.00

El Rastro Municipal no será responsable por la suspensión de servicios cuando estos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo y no sea posible realizar los servicios de sacrificio, en estos casos no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos; asimismo, tampoco será responsable el Rastro Municipal por mermas o utilidades comerciales supuestas.

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones a las que haya lugar.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en:

a) Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para infante, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto. $455.50

2. Infantil. $428.00

b) Fosas a perpetuidad de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para infante. Esta será únicamente por autorización del Presidente Municipal:

1. Adulto. $484.00

2. Infantil. $453.00

c) Bóvedas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para infantes:

1. Adulto. $538.00

2. Infantil. $476.50

II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. $112.50

III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad. $114.50

IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. $114.50

V. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. $171.50

VI. Ampliación de fosas. $117.50

VII. Construcción de bóvedas y capillas:

a) Para Adulto, por metro cuadrado. $123.50

b) Para Infante por metro cuadrado. $98.00

VIII. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación por una temporalidad de 7 años. $486.50

IX. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación a perpetuidad. $1,274.50

X. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y será por metro cuadrado. $321.00

XI. Por la expedición de títulos de perpetuidad. $1,494.00

XII. Por cesión y reposición de títulos:

a) Por cesión de derechos, será el 10% del costo vigente del espacio que se esté cediendo.

b) Por reposición de Título. $418.00

XIII. Retiro de escombro y tierra por fosa. $168.00

XIV. Cobro de luz anual a quienes hagan uso de ella. $178.50

XV. Adquisición de lugares:

a) Osario. $12,485.50

b) Lote sencillo. $12,485.50

c) Nicho de cremación. $12,485.50

d) Capilla. $41,614.50

XVI. Otros servicios:

a) Inhumaciones en panteones particulares. $709.00

b) Exhumaciones en panteones particulares:

1. Después de transcurrido el término de Ley. $140.50

2. Exhumaciones de carácter prematuro, cuándo se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. $1,168.00

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno sanitario:

a) Por cada casa habitación. $418.00

b) Por cada casa habitación o departamento en zonas residenciales o fraccionamientos. $737.00

c) Comercios. $764.50

d) En caso de industrias, los derechos se ajustarán a las siguientes cuotas:

1. Industria:

Por:	Medida:	Cuota:
Recipiente:	200 lts.	$133.50
Unidad:	Kilogramo	$1.55
Unidad:	M3	$654.00

2. En los casos de prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, el derecho a pagar será el siguiente: $1,388.50

II. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por la Dirección de Servicios Públicos y el Servicio de Limpia del Municipio de Ocoyucan, Puebla, o su concesionaria, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

a) Costo por utilización de maquinaria por hora:

1. Barredora alto tráfico. $1,736.50

2. Mini barredora o succionadora. $1,527.50

3. Camión volteo o cuna. $1,549.00

b) Costo por hora de mano de obra de hombre por servicio especial:

1. Personal barrido manual. $30.00

2. Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna. $57.50

3. Supervisor. $85.50

c) Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias. $57.50

d) Costo por contenedor de 3m3 para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales. $26,688.50

e) Costo por contenedor de 6m3 para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales. $41,614.50

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria (utilización retroexcavadora y camión de volteo), el material y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, así como el número de viajes para el retiro del escombro.

ARTÍCULO 27. También se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

1. Por permiso de poda o derribo de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal, conforme a lo proveído en la presente Ley y en demás ordenamientos aplicables se causará de la siguiente forma:

De 1 hasta 5 árboles.	$140.50
Hasta 10 árboles.	$279.00
Hasta 15 árboles.	$418.00
Hasta 20 árboles.	$556.00
Árbol excedente.	$30.00

2. Por permiso de derribo de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de la propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal, conforme a lo proveído en la presente Ley y en demás ordenamientos aplicables, se causará de la siguiente forma:

De 1 a 5 árboles.	$209.50
De 6 a 10 árboles.	$556.00

Las características de las especies vegetales que se donarán al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en su área de Ecología y Medio Ambiente, como media de mitigación por la pérdida de la cobertura vegetal, se especificarán en el dictamen de dicho arbolado (Reposición de masa forestal).

3. Por los servicios de:

a) Derribo medianos hasta 15 metros de altura.	$2,775.50
b) Derribo pequeños hasta 10 metros de altura.	$1,527.50
c) Desramado por árbol.	$556.00
d) Retirado de ramaje por camión.	$833.50
e) Derribo de árbol de alto riesgo: que haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura.	$5,549.50
f) Mantenimiento a fraccionamientos municipalizados, Iglesias, Escuelas Públicas y Privadas por metro cuadrado. Incluye acarreos y traslados de desechos.	$15.50

La Dirección de Servicios Públicos, a través de su coordinación de parques y jardines Municipales, realizará los servicios siempre y cuando exista dictamen por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad o en su caso, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, así como aquéllos que no lo hagan, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada. $1,585.50

II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. $2,376.50

III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas. $318.50

IV. Cervecería, venta de micheladas o cualquier otra bebida que tenga como base la cerveza, acompañada o sin alimentos. $15,828.00

V. Billar o baño público, balneario, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. $12,481.50

VI. Depósitos de cerveza, minisúper y ultramarinos. $9,985.50

VII. Lonchería, pizzería, con venta de bebida alcohólica exclusivamente con alimentos. $12,481.50

VIII. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos. $18,722.50

IX. Pulquerías. $2,497.00

X. Restaurante con servicio de bar, cantina o botanero con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos. $79,135.50

XI. Salón de fiestas y/o salón jardín, discoteca con consumo de bebida alcohólica en los alimentos. $43,684.00

XII. Tiendas de autoservicio. $66,716.00

XIII. Cabarets o centros nocturnos. $176,515.00

XIV. Hotel y motel con servicio de restaurante-bar en las habitaciones se cobrará de la siguiente forma:

a) 1 a 3 estrellas $43,684.00

b) 4 a 5 estrellas $56,165.50

XV. Vinaterías. $14,395.00

XVI. Tienda de autoservicio, departamental o minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie hasta 400 m2. En caso de exceder esa superficie se pagará la misma cantidad por cada 400 m2 o fracción $109,972.50

XVII. Vinatería con servicio de 24 horas. $21,592.00

XVIII. Casa club con todos los servicios incluidos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas y centro de espectáculos $123,172.00

XIX. Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo. $1,417,445.00

XX. Barbería con servicio de bebidas alcohólicas. $4,141.00

XXI. Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluidos en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota por el Cabildo.

Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de treinta días, por lo que cualquier fracción de mes, para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional.

Para el trámite de expedición o reexpedición de cualquier licencia enumerado en las fracciones anteriores deberá contar con uso de suelo vigente; en caso de ser propietario del local deberá presentar el pago del predial al corriente contrato de arrendamiento o documento que acredite la posesión en caso de ser un predio no regularizado y el trámite de protección civil municipal según corresponda.

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

XXII. Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagarán su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores el siguiente porcentaje: 10%

XXIII. Las Licencias de Funcionamiento que por 2 años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

ARTÍCULO 29. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Área de Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla, dentro de los dos primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 30. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de

establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

ARTÍCULO 31. Para efectos del presente Capítulo, el solicitante de la licencia, permiso o autorización, en su caso, así como de las solicitantes que caen en el supuesto de los artículos 28 y 29 de esta Ley, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos del Reglamento para la Regulación de Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, además de observar en todo momento las obligaciones que de dicha reglamentación se desprendan.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32. Toda persona física o moral está sujeta a pago de derechos por anuncios comerciales y de publicidad, que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en la que pagarán por anuncios todo tipo de publicidad, temporal o permanente, la cual deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de las licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización y previa evaluación emitida por el Área Encargada de Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla, y con relación a la imagen urbana y contaminación visual pagaran ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

I. Anuncios:

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas.	$1,042.00
II. Carteleras:	
a) Con anuncios luminosos.	$1,388.50
b) Impresos:	
1) Por local máximo un anuncio de hasta 5 metros cuadrados, por metro cuadrado.	$418.00
c) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1000 piezas.	$487.00
d) Instalación de objetos inflables en espacio público abierto, por pieza.	$418.00
e) Carpas y toldos mayores por unidad y evento.	$335.50
f) En obras de construcción por metro lineal por 30 días.	$293.00
g) Inflables por unidad.	$1,210.50
h) Banderas, banderolas y pendones en postes por unidad.	$132.50
i) Globo aerostático dirigible por pieza por día.	$696.00

III. Anuncios Móviles:

a) Sistema de transporte urbano.	$300.50
b) Taxis.	$218.00
c) Automóviles.	$183.00
d) Motocicletas.	$183.00
e) Bicicletas.	$183.00
f) Cualquier otro medio de transporte que sirva para anunciar.	$183.00

IV. Anuncios especiales:

a) Proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante por Metro cuadrado o fracción.	$695.50
b) Colocación de anuncios comerciales, por unidad, por m2 o fracción anual.	$475.00
c) Colocación de letras corpóreas adosadas a fachada por m2 o fracción.	$468.00
d) Valla publicitaria estructural de piso a muro de propaganda, por cara y por metro cuadrado o fracción.	$710.50
e) Tipo tótem Publicitario por cara y por metro cuadrado o fracción.	$710.50
f) Vidrieras por unidad.	$43.50
g) Tipo bandera por unidad.	$362.50
h) De gabinete por metro cuadrado o fracción.	$246.50
i) Anuncios Luminosos, por cara y por metro cuadrado o fracción.	$710.50
j) Espectaculares por cara y por metro cuadrado o fracción.	$710.50

V. Otros:

a) Por difusión fonética en la vía pública por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994.	$1,105.00
b) Por difusión visual en unidades móviles.	$468.00
c) En productos como plásticos, madera por unidad.	$14.00

VI. Mobiliario Urbano:

a) Paradas de autobuses, por pieza.	$184.00
b) Puestos de periódicos, por unidad.	$252.50

c) Botes de basura por unidad superior a 40 kilos. $59.00

d) Casetas telefónicas por unidad, por concepto de publicidad en la misma unidad. $544.00

e) Buzón, por unidad. $84.50

f) Cualquier otro no especificado por metro cuadrado o fracción. $84.50

VII. No podrán ser instalados anuncios espectaculares unipolares dentro de las áreas de estacionamiento de centros o plazas comerciales, salvo que estos sean avalados por un director responsable de obra, inscrito en el Municipio, previa autorización del Área Encargada de los Giros Comerciales en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, cuyo costo será de: $349.00

ARTÍCULO 33. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 34. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 35. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Área Encargada de los Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla, dentro de los primeros dos meses de haber fenecido el plazo de estos.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

Para el año subsiguiente al que fue otorgada por primera vez la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente Capítulo se pagará un refrendo del 70% de los montos establecidos en los incisos anteriores; para los siguientes años, en su caso se les incrementará el índice de inflación correspondiente, indicado por el Banco de México.

ARTÍCULO 36. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

En tanto en cuanto no exista dicha regulación, se entenderá que dichas licencias, permisos o autorizaciones tienen vigencia por el año fiscal en curso, no pudiéndose extender del mismo.

ARTÍCULO 37. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los derechos por ocupación del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. En los Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado o fracción una cuota diaria de:

a) En los Mercados.	$13.50
b) En los Tianguis.	$20.00
c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de:	$183.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado o fracción una cuota diaria de:	$1.65

III. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal.	$1.65
b) Por metro cuadrado.	$3.90
c) Por metro cúbico.	$3.90
IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora.	$6.30

V. Por ocupación de suelo por sitio de taxis por mes:

a) Con un mínimo de 5 unidades. $15,639.00

b) Por unidad adicional. $561.50

VI. Por ocupación de suelo por sitio de colectivos, autobuses, microbuses o combis con un mínimo de 10 unidades, por mes: $21,447.00

a) Por unidad adicional. $895.50

VII. Por la utilización de baños públicos. $7.80

a) En periodos de Feria y festividades: Sobre las aceras de la calle por metro lineal. $178.00

VIII. Los juegos mecánicos por plaza en el estacionamiento en feria regional. $1,001,266.50

IX. Ocupación de área pública por camiones y/o camión de comida (food truck) por mes. $1,050.00

X. Comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

a) Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios $7.10

b) Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas. $6.30

c) Caseta (hasta 6 m2). $53.00

ARTÍCULO 39. El Municipio a través de la administración de sus Unidades Deportivas cobrará como cuotas de recuperación destinadas a la administración y operación de las mismas, por los productos y servicios que ofrece en materia deportiva y de atención a la juventud, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, los montos establecidos a continuación, conforme a las siguientes disposiciones:

I. El acceso a las Unidades Deportivas es gratuito, así como el uso de instalaciones que no requieran mantenimiento constante o especializado y los usuarios solo deberán tramitar y cubrir el costo de su acreditación individual, con vigencia de anualidad, por la que se pagará: $30.00

La reposición de dicha acreditación tendrá un costo por evento de: $30.00

II. El uso de instalaciones que requieran mantenimiento constante como campos de pasto natural o sintético, canchas con duela natural o sintética, pistas sintéticas, gimnasios con aparatos y otros similares, siempre y cuando existan disponibilidad de tiempo y espacio, cubrirán los siguientes pagos:

a) Por uso colectivo y temporal de gimnasios, campos y canchas para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por hora: $99.00

b) El costo de uniformes se apegará al de su valor comercial, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada actividad, los implementos deportivos de protección y requeridos por las características propias de cada deporte o actividad deberán ser adquiridos por los propios deportistas.

c) Las Unidades Deportivas podrán exentar de pago o bien otorgar un descuento a petición del usuario previo estudio socioeconómico y autorización del Presidente Municipal exclusivamente.

d) Los trabajadores del Ayuntamiento y sus dependientes económicos que estén debidamente registrados en el área de Recursos Humanos tendrán derecho a un descuento del 50% de las cuotas establecidas excepto en el caso de las escuelas municipales.

e) Las personas que presenten credencial de Casa del Abuelo o INAPAM vigente tendrán derecho a un descuento del 50% en las cuotas anteriormente establecidas.

f) Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción de carácter individual por la cantidad de: $71.50

g) Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción, para actividades de carácter colectivo o por equipo de: $349.00

h) Para participar en torneos municipales de carácter oficial, adicional al servicio de arbitraje, se pagará una cuota de mantenimiento de instalaciones deportivas, para actividades de carácter colectivo o por equipo, por cada partido de: $209.50

i) El servicio de arbitraje se cobrará conforme a los costos que establezcan de común acuerdo las administraciones de las unidades deportivas y los colegios de árbitros respectivos, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada torneo y no podrán modificarse durante la realización de los mismos.

j) Por el establecimiento de fuentes de sodas con uso de instalaciones se pagará por mes: $1,388.50

k) Por el establecimiento de fuentes de sodas sin uso de instalaciones, se pagará por mes: $695.50

l) Las cuotas establecidas en los apartados: 1, 2 ,3 y 4 se incrementarán un 50% si requieren alumbrado eléctrico, o bien si son programadas fuera de los horarios establecidos por la Unidades Deportivas, para el caso de instalaciones que requieren insumos adicionales como gas, bombeo, riego, y mantenimiento permanente, las administraciones de las unidades deportivas podrán incrementar las cuotas hasta por el monto que permita sufragar dichos gastos, pero en ningún caso podrá ser mayores al 100% de las establecidas en el presente artículo.

m) El Municipio podrá determinar una cuota periódica cuando se establezcan convenios de uso de instalaciones deportivas por periodos mensuales, semestrales o anuales, la propuesta de convenio deberá ser presentada por la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, previa solicitud del usuario y aprobada por la Autoridad Municipal.

n) Se podrá condonar del pago de derechos a deportistas, equipos o instituciones que tengan la finalidad de promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, las instituciones educativas del sector público invariablemente gozarán de una condonación del 50%, así como los trabajadores del Ayuntamiento, pero para este último caso, cuando el uso de instalaciones sea como parte de las actividades propias de su capacitación, adiestramientos o trabajo, el pago corresponderá cubrirlo a la dependencia de adscripción del trabajador; todo procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, deberán ser solicitado por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos.

No se otorgarán condonaciones de pago para actividades de carácter lucrativo, ni a instituciones del sector privado, salvo por el mecanismo establecido en el presente artículo, como tampoco a personas cuyos ingresos sean mayores a: $10,544.00

Los derechos derivados de la ocupación de otros espacios o por otras actividades, no previstas en este artículo se considerarán donaciones y en los casos en que así sea aprobado por la Autoridad Municipal, a su valor comercial.

Los torneos no oficiales que se organicen por particulares o instituciones ajenas al Gobierno Municipal, no podrán cobrar cuotas y montos superiores a los establecidos en el presente artículo, salvo que se trate de instituciones educativas o deportivas con normas propias avaladas por la autoridad que competa, de ser el caso deberán presentar el tabulador de sus cuotas propias para su registro ante la autoridad fiscal del Municipio, conforme al Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Los torneos oficiales y no oficiales no podrán imponer sanciones deportivas de carácter pecuniario y en caso de que establezcan fianzas para la participación de deportistas o equipos, éstas deberán quedar bajo resguardo de la autoridad fiscal del Municipio para su manejo.

Se podrá condonar del pago de inscripción y/o mensualidades a deportistas, para promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, el procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, deberán ser solicitados por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos.

Los productos derivados de la comercialización de otros bienes o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este artículo se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Autoridad Municipal, a su valor comercial.

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 40. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por avalúo catastral:

a) Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por predio: $825.00

b) Por revisión y validación de avalúo catastral y comercial por predio presentado por los peritos valuadores registrados y en vigencia en el padrón de peritos valuadores del municipio y dados de alta en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla: $556.00

c) Por inspección física del predio para determinar características físicas, legales, urbanas, socioeconómicas y administrativas: $233.50

Los avalúos catastrales y comerciales que sean expedidos o validados por la Dirección de Catastro, así como los documentos de reporte técnico de las inspecciones físicas que se realicen, tendrán una vigencia de 180 días naturales.

II. Por declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado: $207.00

III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical: $207.00

IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio: $510.50

V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial: $2,390.00

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de la autoridad catastral municipal: $172.00

VII. Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral: $113.00

VIII. Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante: $266.00

IX. Por levantamiento de medidas de predio y expedición del plano:

a) Tratándose de predios urbanos, por medición directa en campo por predio:

1. De 1.00 a 120.00 metros cuadrados. $1,149.00

2. De 120.01 a 200.00 metros cuadrados. $1,267.00

3. De 200.01 a 500.00 metros cuadrados. $1,738.00

4. De 500.01 a 1000.00 metros cuadrados. $1,957.50

5. De 1000.01 a 2000.00 metros cuadrados. $2,310.50

6. De 2000.01 a 2250.00 metros cuadrados. $2,885.00

b) Tratándose de predios rústicos con pendientes ascendentes/descendentes a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción:

1. De 0.00 a 15.00 grados. $1,160.00

2. De 15.01 grados a 45.00 grados. $1,565.00

3. Mayor a 45.00 grados. $1,739.00

c) Por la colocación de vértice lindero o mojonera, para delimitar una propiedad. $582.00

d) Por la elaboración y expedición de plano a la escala de la medición efectuada de predios urbanos y rústicos por plano. $812.50

X. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico: $682.50

XI. Por la expedición de la constancia de alta en el padrón catastral: $1,341.50

XII. Por formato de inscripción en el padrón catastral: $179.00

XIII. Por asignación de clave catastral: $179.00

XIV. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda: $100.00

XV. Por la expedición de la constancia de corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda: $170.00

XVI. Por consulta:

a) De las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión: $79.50

b) Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía: $245.00

c) Por investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica: $411.50

XVII. Por la venta de manifiesto catastral: $32.00

XVIII. Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente: $344.50

XIX. Por ubicación de predio en gabinete con información cartográfica digital: $458.00

XX. Por expedición de registro catastral: $674.50

Si al inicio de vigencia de esta Ley de Ingreso, y si al Municipio no le fuere posible otorgar o prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos, materiales o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado de Puebla, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

En caso de no contar con alguna prestación catastral para su cobro en la presente Ley, le será supletoria a la misma la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla y las Leyes fiscales y/o catastrales aplicables para el cobro de los servicios catastrales y de los impuestos o derechos que estos conlleven.

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 41. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil para:

a) Establecimiento de 1 a 20 metros cuadrados. $209.50

b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados. $8.55

c) Por establecimiento de más de 100.01 metros cuadrados. $1,278.00

d) Por evento especial. $1,111.00

II. Por inspección física:

Por metro cuadrado de superficie. $2.15

III. Por realizar la aprobación, certificación y evaluación correspondiente al dictamen y/o programa interno de Protección Civil, a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento o cédula de empadronamiento, de acuerdo al grado de riesgo:

a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 20 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido: $1,388.50

b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), guarderías o estancias infantiles, ferreterías, tlapalerías, baños públicos y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados: $1,875.00

c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, que tengan una superficie menor a 200 metros cuadrados: $2,429.50

d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas, talleres mecánicos, industria textil y transformación, hasta 400 metros cuadrados: $3,455.50

e) La superficie excedente por metro cuadrado para cada uno de los rubros señalados se pagará bajo las siguientes tarifas:

1. Bajo riesgo. $7.15

2. Mediano riesgo. $8.45

3. Alto riesgo. $12.00

4. Máximo riesgo. $25.00

f) Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaría de Educación Pública: $556.00

IV. Por expedición del dictamen de medidas básicas contra incendio a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento de acuerdo al grado de riesgo:

a) Establecimientos de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción: $418.00

b) Establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares, que contengan materiales inflamables o combustibles y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del departamento de protección civil: $764.50

c) Establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías y todos aquellos similares: $1,874.50

d) Establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fabricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas, talleres mecánicos, industria textil, transformación y todos aquellos similares: $8,323.50

e) Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaría de Educación Pública: $556.00

V. Por visita obligatoria anual única a los establecimientos de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, botanearías, carnicerías y todos aquellos similares: $335.00

VI. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, baños públicos, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares: $695.50

VII. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, bataneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, y todos aquellos similares: $909.50

VIII. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas, talleres mecánicos, industria textil, transformación que tengan una superficie construida total o superior a 500 metros cuadrados, y todos aquellos similares: $1,187.00

IX. Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas autorizados por el Municipio de Ocoyucan, para realizar estudios técnicos de Protección Civil: $11,165.50

X. Por otorgamiento de prórrogas (hasta cinco días hábiles) para que cumplan con su documentación:

a) Máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fabricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas, talleres mecánicos, industria textil, transformación y todos aquellos similares: $1,943.50

b) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas, y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales y todos aquéllos similares: $1,388.50

c) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, baños públicos, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares: $973.00

XI. Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias: $788.00

a) Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en cilindros las compañías gaseras pagarán la cantidad de: $4,291.50

XII. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, en proceso de ejecución y terminación de obra, por cada edificio: $12,005.00

El término alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel.

Y a partir del 7° se contarán de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra

b) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra, por cada edificio: $8,117.50

El término mediano riesgo se efectuará a partir del tercer nivel o sótano hasta el 5° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

c) Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra, por cada unidad de construcción: $3,958.00

El término bajo riesgo se efectuará del 2° nivel o sótano hasta el 3° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

d) Por metro cuadrado de construcción de obra en ejecución: $2.55

XIII. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos Públicos, causarán los siguientes derechos:

a) Dictámenes de protección civil y riesgo según fracciones III-C y IV-C del presente artículo: $1,714.50

b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único: $2,775.50

c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de1, 000 personas pago único será cuantificado de acuerdo a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento, de acuerdo a lo siguiente:

c.1. Inmueble con capacidad de 1,000 a 5,000 personas. $5,549.50

c.2. Inmueble con capacidad de 5,000 a 7,500 personas. $9,017.50

c.3. Inmueble con capacidad superior a 7,500 personas. $13,179.50

d) Inspección física por m2: $12.00

e) Por verificación en eventos masivos como circos, bailes, ferias, jaripeos, fiestas patronales, etc. dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla, se pagará conforme a lo proveído en los incisos a), b), c) y d) de la presente fracción.

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

XIV. Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y IV del presente artículo, el siguiente porcentaje. 50%

XV. Para la expedición de cédula de empadronamiento de profesionistas autorizados por el Municipio de Ocoyucan, Puebla, para realizar estudios técnicos de Protección Civil y poder ser perito en materia de Protección Civil en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, se cobrará los siguientes trámites:

a) Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil. $4,590.00

b) Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil. $2,297.00

XVI. Por constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:

a) Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio: $5,549.50

b) Por inspección física de cada pipa de combustible a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ocoyucan, Puebla: $556.00

XVII. Por impartición de cursos de capacitación:

a) De primeros auxilios, de 10 horas y 15 personas. $7,630.50

b) Por persona adicional. $390.50

XVIII. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán elaborarse e implementarse en los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 68 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil de Ocoyucan, Puebla, los cuales no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación.

Toda intervención del Departamento de Protección Civil fuera del Municipio, y en eventos masivos dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa, institución o Municipio que los solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

XIX. Por los servicios programados de ambulancia:

a) Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora: $349.00

b) Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de Tipo I se pagará por kilómetro recorrido: $30.00

XX. Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

a) Mediano riesgo, es decir, menores a 5 metros de altura: $2,498.50

b) Alto riesgo, es decir, de 5 metros a 10 metros de altura: $4,856.00

c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura: $1,042.00

d) Dictamen de protección civil para para torres de redes y sistemas de telecomunicaciones de menos de 15 metros de altura de telecomunicaciones con vigencia de un año. $12,772.50

e) Expedición de dictamen de protección civil para torres de redes y sistemas de telecomunicaciones de más de 15 metros de altura de telecomunicaciones con vigencia de un año. $25,544.50

XXI. Dictamen de protección civil por zona de riesgo y/o federal: $1,259.50

XXII. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: $12,055.50

b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, píe de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: $15,259.00

c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: $23,582.00

d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: $16,646.50

e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor: $7,354.00

f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas: $24,969.00

g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis: $5,549.50

h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás análogos: $9,017.50

i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta de 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos: $6,659.50

j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial con medidas de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos: $9,017.50

k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial con medidas de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área de estacionamiento: $10,404.50

l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial con medidas de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento: $11,792.00

m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial con medidas de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento: $13,179.50

n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial con medidas de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento: $14,843.50

o) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento: $18,034.00

p) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas: $21,918.00

q) Por estudio y dictamen vial incluye factibilidad y recomendaciones técnicas por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública: $18,589.00

r) Por dictamen de factibilidad para el permiso para emplear la vía pública para el ascenso y descenso en establecimientos mercantiles y de Servicios: $13,872.50

XXIII. Por inspección ocular sobre siniestros que soliciten particulares o empresas:

a) Establecimiento con medidas de 1 a 20 metros cuadrados: $308.50

b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados: $10.15

c) Establecimiento de más de 100 metros cuadrados: $1,331.00

d) Establecimiento de más de 500 metros cuadrados, con construcción: $6.25

e) Establecimiento de más de 500 metros cuadrados, siendo predio urbano: $3.90

f) Por evento especial: $1,531.50

XXIV. Por la evaluación de simulacros en sus áreas de trabajo, mercados, tianguis, empresas o en escuelas. $1,973.00

XXV. Por dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran con servicios al público:

Sitios públicos o privados de:

a) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares. $1,216.50

b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares. $1,486.50

c) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares. $1,882.00

d) Máximo riesgo, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación. $3,463.50

XXVI. Constancia de liberación de riesgo por demolición de inmuebles en el Municipio de Ocoyucan se pagará de acuerdo con lo siguiente: $1,723.00

a) Por dictamen de demolición de construcción hasta 350 m2.

$43.50

b) Por concepto de demolición por metro cuadrado excedente.

$4,988.00

XXVII. Constancia de liberación de riesgos de retiro de anuncio espectacular.

XXVIII. Todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ley de Ingresos, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 42. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 43. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 44. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 45. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2025, será $134.01

ARTÍCULO 46. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DE OCOYUCAN

ARTÍCULO 47. Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Protección Animal de Ocoyucan se regirán por las siguientes cuotas:

I. Valoración Médica	$53.00
II. Vacunación	
a) Vacunación Antirrábica	$0.00
b) Vacunación Cuádruple	$280.00
c) Vacunación Quíntuple	$322.00
d) Vacunación Bordetella	$243.00
e) Vacunación Distemper / Parvovirus	$227.00
f) Vacunación Puppy	$258.50
g) Vacunación Triple Gatos	$243.00
h) Vacunación Leucemia Gatos	$243.00
III. Desparasitación	
a) Desparasitación	$84.50
IV. Esterilizaciones	
a) Esterilización Quirúrgica (en campaña)	$0.00
b) Esterilización perro (fuera de campaña)	$401.00
c) Esterilización Gatos	$338.00

V. Recuperación de animales

a) Día por recuperar en vía pública	$396.00
b) Día por recuperar en domicilio	$316.50
c) Agresor recogido en domicilio	$686.00
d) Reincidencia	$790.00

VI. Sacrificio humanitario

a) Sacrificio humanitario de gato	$422.00
b) Sacrificio humanitario de perro	$580.50

VII. Manejo de cadáveres

a) En el Centro de Protección Animal sin devolución de restos	$396.00
b) A domicilio sin devolución de restos	$527.50

VIII. Observación, manutención y hospitalización

a) Observación por día (10 días mínimo)	$53.00
b) Observación 24 horas	$79.50
c) Manutención diaria	$105.50

IX. Otros servicios

a) Aplicación de inyección	$21.50
b) Lavado de heridas	$95.00
c) Tinta ocular	$79.50
d) Constancia de verificación de establecimientos	$158.50
e) Clase de adiestramiento canino grupal	$53.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales:	$67.00

II. Por cada engomado para video-juegos, mesas de billar, mesa de futbolito y máquina de golosinas $160.00

III. Cédulas para Mercados Municipales: $95.00

IV. Cédula para giros comerciales, industriales y de prestación de servicios: $1,346.50

En relación a la expedición de este documento se tomará en consideración la superficie de terreno que ocupe o en el cual tiene la totalidad de sus operaciones o servicios el establecimiento comercial que lo solicite, en caso de que el negocio cuente con una superficie de entre 1 y hasta 25 metros cuadrados, solo pagará el 25% del costo de dicho documento, si cuenta con una superficie de entre 25 y hasta 40 metros cuadrados, pagara el 50 % del costo del documento, si cuenta con una superficie de entre 40 y hasta 55 metros cuadrados pagará el 75% del costo del documento y si la superficie es de 56 metros cuadrados a 100 metros cuadrados pagará el 100 % del costo del documento, en caso de que la superficie del establecimiento exceda los 100 metros cuadrados se deberá pagar el costo de la cedula de empadronamiento por cada 100 metros cuadrados o fracción.

V. El costo de las Bases para licitación de obra Pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

VI. Por la expedición de la cedula de Inscripción al padrón de contratistas o proveedores del Municipio de Ocoyucan, Puebla: $1,922.00

VII. Por renovación de cedula del padrón de proveedores: $942.50

VIII. Por la expedición o renovación de cedula del padrón de peritos valuadores: $1,494.50

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, y IV de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente con base en el Reglamento de Giros Comerciales que para el efecto se expida, y con base en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 49. Por venta o expedición de formas oficiales, certificados, cédulas, información cartográfica del Sistema de Catastro Municipal, y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I. Hoja oficial para certificaciones, independientemente del pago de los derechos: $140.50

II. Aviso Notarial: $210.50

III. Por Cartografía:

a) Impresión en original de plano manzanero tamaño carta (279 x 216 mm), con nombres de calles, límite de predios, superficies de terreno y construcciones: $85.50

b) Impresión en original de plano manzanero tamaño oficio (356 x 216 mm) con nombres de calles, límite de predios, superficies de terreno y construcciones: $113.00

c) Impresión en original de plano manzanero tabloide (432 x 279 mm), con nombres de calles, límite predios, superficie de terreno y construcciones: $157.00

d) Impresión en original de plano tamaño 90 x 60 centímetros de la zona a solicitud (a escala automática), con nombres de calles, manzanas y predios: $308.50

e) Impresión en original de plano tamaño 90 x 120 centímetros de la zona a solicitud (a escala automática), con nombres de calles, manzanas y predios: $418.00

f) Impresión en original de ortomapa tamaño carta (279 x 216 mm): $201.00

g) Impresión en original de ortomapa tamaño tabloide (432 x 279 mm): $320.50

h) Impresión en original de ortomapa tamaño 90 x 60 centímetros: $2,775.50

i) Impresión en original de ortomapa tamaño 90 x 120 centímetros: $4,164.50

IV. Por la liberación de vértices geodésicos dentro del territorio municipal:

a) Por banco de nivel expresado en metros sobre el nivel medio del mar, incluye croquis de localización e itinerario: $631.50

b) Archivo digital de cartografía en imagen (formato jpg): $189.50

c) Por cada punto G.P.S. de apoyo directo medido con equipo GPS para determinar las coordenadas geográficas terrestres como latitud, longitud y altitud, dentro del territorio del Municipio de Ocoyucan, Puebla: $3,569.00

V. Por la liberación de archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1000 (1.0 km2 aproximadamente) con manzanas, predios, construcciones, nombre de calles, banquetas, cotas fotogramétricas y altimetría, todo con canevá en Sistema de Referencia de Coordenadas EPSG: 32614, previa autorización por escrito por parte de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos Municipales: $4,389.50

VI. Por la obtención de archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:250,000 conteniendo altimetría, carreteras, brechas y veredas, ríos, lagos, hidrografía y zonas urbanas Sistema de Referencia de Coordenadas EPSG 32614: $981.00

VII. Por archivo digital de ortofoto a escala 1:1000 (1.0 km2 aproximadamente); conteniendo fotografía orto rectificada en formato TIFF, en Sistema de Referencia de Coordenadas EPSG: 32614: $1,447.50

Los archivos de cartografía digital mencionados anteriormente se entregarán en formato Shape (shp), una vez cubierto el pago correspondiente.

El precio de venta del mapa pre impreso de zonificación catastral y valores unitarios por metro cuadrado de suelo, será fijado en razón de las erogaciones por su elaboración.

En caso de que se requiera la entrega en algún otro formato (kml, dwg, dxf, entre otros), la solicitud será analizada de manera puntual por la Dirección de Catastro, para establecer los mecanismos de transformación de los datos, los tiempos de entrega, el formato final de los archivos liberados y los costos por los procesos de conversión de datos.

VIII. Por renovación de cédula del padrón de proveedores: $942.50

IX. Por expedición o renovación de cédula del padrón de peritos valuadores: $1,494.50

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado que se ubiquen dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

ARTÍCULO 50. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 51. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en esta Ley o en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a $115.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a $115.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. Durante el ejercicio fiscal 2025, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 45 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t}\right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 45 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 58. Durante el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico mediante aprobación de las dos terceras partes del Honorable Cabildo. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Honorable Ayuntamiento Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2025. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Ocoyucan.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2025

Urbanos $/m²	
USO	**VALOR**
H6.1	$300.00
H4.1	$360.00
H4.2	$850.00
H3.1	$3,250.00
H3.2	$4,000.00
H2.1	$6,635.00
Suburbano	$155.00
Localidad foránea	$85.00
Chalchihuapan	$95.00
Santa Maria Malacatepec	$75.00

Rústicos $/Ha	
USO	**VALOR**
Temporal	$70,305.00
Árido	$23,795.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan

Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2025

Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUA HISTÓRICA		
01	Especial	$ 7,850.00
02	Superior	$ 5,235.00
03	Media	$ 3,660.00
ANTIGUA REGIONAL		
04	Superior	$ 5,300.00
05	Media	$ 4,425.00
06	Económica	$ 3,095.00
MODERNA REGIONAL		
07	Superior	$ 5,710.00
08	Media	$ 5,250.00
09	Económica	$ 4,270.00
MODERNA HABITACIONAL - VERTICAL		
10	Lujo	$ 24,565.00
11	Superior	$ 17,390.00
12	Media	$ 10,610.00
13	Económica	$ 6,360.00
MODERNA HABITACIONAL - TRADICIONAL		
14	Lujo	$ 10,110.00
15	Superior	$ 8,425.00
16	Media	$ 7,695.00
17	Económica	$ 5,860.00
18	Interés Social	$ 5,200.00
19	Progresiva	$ 4,220.00
20	Precaria	$ 1,260.00
MODERNA HABITACIONAL - PREFABRICADA		
21	Interés Social	$ 2,110.00
COMERCIAL PLAZA - LOCAL		
22	Lujo	$ 9,515.00
23	Superior	$ 7,325.00
24	Media	$ 5,835.00
25	Económica	$ 5,315.00
26	Progresiva	$ 4,105.00
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO		
27	Superior	$ 4,880.00
28	Media	$ 3,730.00
29	Económica	$ 3,045.00
COMERCIAL OFICINA		
30	Lujo	$ 11,025.00
31	Superior	$ 9,240.00
32	Media	$ 7,745.00
33	Económica	$ 5,980.00
INDUSTRIAL PESADA		
34	Superior	$ 7,990.00
35	Media	$ 6,050.00
INDUSTRIAL MEDIANA		
36	Media	$ 4,565.00
37	Económica	$ 3,650.00
INDUSTRIAL LIGERA		
38	Económica	$ 2,215.00
39	Baja	$ 1,685.00
SILOS DE ALMACENAMIENTO		
40	Piedra Braza	$ 3,455.00
SERVICIOS HOTEL - HOSPITAL - MOTEL		
41	Lujo	$ 15,670.00
42	Superior	$ 12,055.00
43	Media	$ 9,810.00
44	Económica	$ 6,260.00
SERVICIOS EDUCACIÓN		
45	Superior	$ 8,070.00
46	Media	$ 5,545.00
47	Económica	$ 4,015.00
48	Precaria	$ 2,005.00
SERVICIOS AUDITORIO - GIMNASIO - SALON		
49	Especial	$ 6,580.00
50	Superior	$ 5,480.00
51	Media	$ 4,375.00
52	Económica	$ 2,675.00
OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
53	Superior	$ 4,625.00
54	Media	$ 3,135.00
55	Económica	$ 2,595.00
OBRA COMPLEMENTARIA CISTERNA		
56	Concreto	$ 2,640.00
57	Tabique	$ 1,445.00
58	Piedra Braza	$ 1,250.00
OBRA COMPLEMENTARIA PAVIMENTOS		
59	Concreto/Adoquín	$ 545.00
60	Asfalto	$ 430.00
61	Revestimiento	$ 320.00
OBRA COMPLEMENTARIA LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
62	Laguna Primaria sin Digestor	$ 520.00
63	Movimiento de tierras con revestimiento	$ 315.00
OBRA COMPLEMENTARIA COBERTIZO		
64	Tensoestructura	$ 2,430.00
65	Medio	$ 1,650.00
66	Regional	$ 1,310.00
67	Económico	$ 1,140.00
68	Malla antigranizo	$ 285.00
OBRA COMPLEMENTARIA BARDAS		
69	Prefabricadas	$ 1,665.00
70	Con Acabados	$ 1,300.00
71	Sin Acabados	$ 675.00
OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL)		
72	Lujo	$ 5,370.00
73	Superior	$ 1,925.00
74	Media	$ 950.00
75	Económica	$ 820.00
OBRA COMPLEMENTARIA ENERGÍAS RENOVABLES		
76	Módulo fotovoltaico	$ 412,620.00
OBRA COMPLEMENTARIA TANQUE ELEVADO		
77	Concreto	$ 7,830.00

Consideraciones

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.

2. Cuando una construcción tenga avance de obra terminada, se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar, no se demeritará por estado de conservación. Si califica como obra negra, no se demeritará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.

3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.

4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.

Factores de ajuste

Avance de obra

Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00
Ocupada S/Terminar	2	0.80
Obra Negra	3	0.60

Edad

Concepto	Código	Factor
1-10 Años	1	1.00
11-20 Años	2	0.80
21-30 Años	3	0.70
31-40 Años	4	0.60
41-50 Años	5	0.55
51-En adelante	6	0.50

Estado de conservación

Concepto	Código	Factor
Bueno	1	1.00
Regular	2	0.75
Malo	3	0.60

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.